



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0143-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0314/2024, de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de impugnación parcial contra la Resolución núm. 22/2024 de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Central Electoral (JCE), interpuesto por el ciudadano Derik Báez Torres, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibido ante la Secretaría de este Tribunal en fecha primero (1ro.) de abril de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0314/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0143-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de impugnación parcial incoado en fecha primero (1ro.) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Derik Báez Torres, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la impugnación y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución núm. 22-2024 emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en virtud de que:

- a) No se comprueba la violación al artículo 54 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dispone la postulación en la propuesta nacional del diez por ciento (10%) de candidaturas para la juventud.
- b) El ciudadano Derik Báez Torres no demostró haber resultado escogido como diputado por la circunscripción 1 de la provincia Santo Domingo, mediante el proceso de selección de candidatos a lo interno del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General